

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17278 *ORDEN AEX/2458/2003, de 27 de agosto, por la que se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Iraq.*

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 26, que las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas que, bajo la dirección de su Jefe de Misión y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de la cooperación en su demarcación.

Por su parte, el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre, desarrolla en sus artículos 15 y 16, el contenido de sus funciones desempeñadas por estos órganos en el exterior, así como su dependencia orgánica, funcional y su régimen de creación, modificación y supresión.

Los recientes acontecimientos de Iraq y la participación política activa del Gobierno de España en las tareas de reconstrucción de este país, tanto en lo que se refiere a la satisfacción de las necesidades humanitarias, sociales y materiales del pueblo iraquí, como a la reorganización política y administrativa del nuevo Estado que permita el establecimiento de las garantías de los derechos y libertades democráticos, aconsejan la creación de una Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Iraq, con el fin de atender adecuadamente los requerimientos de la cooperación para el desarrollo en este país.

En su virtud y, de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 del artículo 16 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, a propuesta del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y con autorización del Ministro de Hacienda, dispongo:

Primero. *Creación de Oficina Técnica de Cooperación.*—Se crea la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en la República del Iraq.

Segundo. *Funciones.*—La Oficina Técnica de Cooperación que se crea por la presente Orden desempeñará las funciones previstas en el apartado 2 del artículo 15 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional, aprobado por el Real Decreto 3424/2000, de 15 de diciembre.

Tercero. *Dependencia.*—La Oficina Técnica de Cooperación objeto de la presente Orden se integrará orgánicamente en la Misión Diplomática Permanente de España en Iraq. Dependerá funcionalmente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio de las facultades de dirección y coordinación del Jefe de la Misión.

Cuarto. *Estructura.*—Los puestos de trabajo de la Oficina Técnica de Cooperación creada por la presente Orden, serán los que se determinen por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, imputándose su coste al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin que ello suponga incremento del gasto público.

Quinto. *Apertura, instalación y funcionamiento.*—Los gastos de apertura, instalación y funcionamiento del órgano a que se refiere la presente Orden, serán imputados al Presupuesto de Gastos de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Sexto. *Derogación normativa.*—Queda derogada, parcialmente, la Orden AEX/523/2003, de 19 de febrero, en lo que se refiere a la competencia territorial en la República del Iraq, de la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional en la Misión Diplomática Permanente de España en El Cairo.

Séptimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de agosto de 2003.

PALACIO VALLELERSUNDI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17279 *REAL DECRETO 1045/2003, de 1 de agosto, por el que se modifican los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aprobados por el Decreto 314/1970, de 29 de enero.*

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, creada por el Real Decreto de 30 de septiembre de 1857,

y declarada legalmente constituida el 10 de diciembre de 1858, se rige por los estatutos aprobados por el Decreto 314/1970, de 29 de enero, modificados en su artículo 2 por el Real Decreto 1648/1990, de 20 de diciembre.

La Real Academia se estructura en cuatro secciones: Ciencias Filosóficas, Ciencias Políticas y Jurídicas, Ciencias Sociales y Ciencias Económicas.

Con objeto de dar mayor eficacia al cumplimiento de sus fines estatutarios y al desarrollo actual de las ciencias morales y políticas, se considera conveniente elevar el número de Académicos Numerarios y Académicos Correspondientes.

En su virtud, a instancia de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con informe favorable del Instituto de España, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 2003,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aprobados por el Decreto 314/1970, de 29 de enero.*

El artículo 2 de los Estatutos de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, aprobados por el Decreto

314/1970, de 29 de enero, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.

A) La Academia se compone:

De 44 Académicos de Número de nacionalidad española.

De Supernumerarios procedentes de la clase de Académicos de Número.

De 50 Correspondientes españoles que residan fuera de Madrid.

De Honorarios y Correspondientes extranjeros.

B) La Academia tiene como sello y empresa de sus medallas una Matrona con la llama de la Inteligencia y los atributos simbólicos de la Verdad, y este lema: "Verum, Justum, Pulcrum".

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA